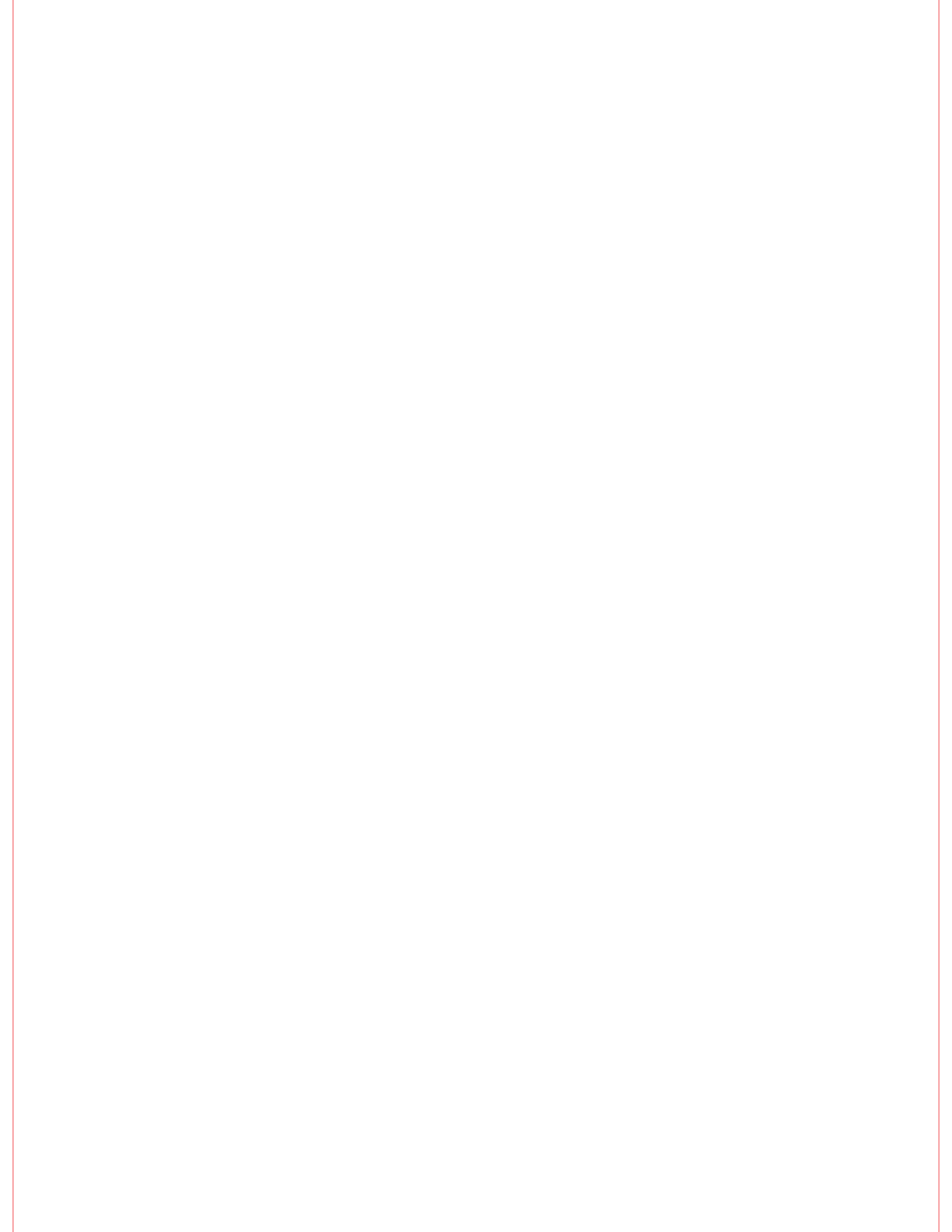


# Autonomía Municipal, Desarrollo Local y Género



Documento de Trabajo



# ÍNDICE

	Pág.
PRESENTACIÓN.....	3
I.- LAS AUTONOMÍAS.....	5
1.1 Marco Constitucional y Normativo.....	5
a. La Autonomía y la Equidad de Género	
b. Equidad de Género en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”	
1.2 Constitución Política del Estado y Competencias de los Gobiernos Autónomos.....	16
a) Competencias privativas	
b) Competencias exclusivas	
c) Competencias concurrentes	
d) Competencias compartidas	
II.- DESARROLLO LOCAL Y GÉNERO.....	20
2.1 Desarrollo Local y Autonomía Municipal.....	20
2.2 Género en el Desarrollo Local.....	21
2.3 Políticas de Desarrollo con Perspectiva de Género.....	22
2.4 Género y Empoderamiento en el Desarrollo Local.....	23
2.5 Cartas Orgánicas para construir la equidad de género.....	24
a) Contenidos Mínimos de la Carta Orgánica	
b) Agenda para construir Cartas Orgánicas con equidad de género	
III.- PRESUPUESTOS SENSIBLES AL GÉNERO - PSG.....	28
3.1 ¿Qué es un Presupuesto Sensible al Género?.....	28
3.2 ¿Por qué un Presupuesto Sensible al Género en el marco del proceso autonómico?.....	29
3.3 Avances y Dificultades para la incorporación de PSG.....	30
en el ámbito Municipal	
- Avances Normativos en los PSG	
- Las Dificultades	

### 3.4 Categorías de Inversión en Presupuestos Sensibles al Género..... 32

- a. Inversión para la Equidad e Igualdad de Género
  - Inversión Focalizada a Mujeres – FM
  - Inversión en Corresponsabilidad Social del Cuidado de la Familia y la Reproducción de la Fuerza de Trabajo – CSCF
  - Inversión para la Descolonización y Construcción de una Cultura de Igualdad – CI
- b. Inversión en Redistribución Social con Condiciones para la Igualdad de Género
  - Redistribución Social con Condiciones para la Igualdad de Género - RSIG
- c. Inversión en Gastos Generales

### 3.5 Indicadores de PSG..... 35

- Indicador: Inversión para la Equidad e Igualdad de Género - IEG
- Indicador: Eficiencia de la Inversión para la Equidad/Igualdad de Género – EIEG
- Indicador de la Composición de la Inversión en Género
- Indicador de inversión en redistribución social con condiciones para la igualdad de Género – IRSIG
- Indicador de Eficiencia de la Inversión en Redistribución Social con Condiciones para la Igualdad de Género – EIRSIG

### 3.6 Valoración de los Indicadores y Ranking Municipal..... 38

## PRESENTACIÓN

El proceso constituyente y la promulgación de la Constitución Política del Estado evidenciaron la decisión política de las mujeres y de las organizaciones sociales de participar en la transformación del Estado Nacional.

Las mujeres movilizadas en el país logramos constitucionalizar nuestros derechos políticos, económicos, sociales y culturales; lo que nos permitió aportar desde nuestras realidades diversas a la construcción de un Estado sin discriminación, exclusión y subordinación en razón de género, étnia y clase.

Esa construcción requiere de un marco normativo que contribuya, de manera efectiva, a cambiar la situación de desigualdad social de las mujeres bolivianas. Por ello, los procesos autonómicos, tanto en los espacios departamentales, regionales, locales e indígena originario campesinos deberán garantizar que ello suceda.

Las Cartas Orgánicas Municipales y los Estatutos Autonómicos Departamentales e Indígenas deben ser construidos con la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, responsabilidad política e histórica que debe ser asumida por las nuevas autoridades políticas. Su mayor desafío es abrir espacios de diálogo, reflexión y concertación para que las mujeres estén presentes e incorporen sus propuestas en los nuevos marcos normativos en cada uno de los ámbitos territoriales.

La Coordinadora de la Mujer pone el presente documento a consideración de autoridades de los gobiernos municipales, Organizaciones Territoriales de Base (OTB) y organizaciones sociales de los diversos municipios del país, para contribuir a la efectiva inclusión de las mujeres en los procesos autonómicos locales, en las Cartas Orgánicas, en los espacios de planificación y decisión sobre el desarrollo y en la asignación presupuestaria.

*Katia Uriona Gamarra*  
*Secretaria Ejecutiva*  
*Coordinadora de la Mujer*

La Paz, julio de 2010



# I.- LAS AUTONOMÍAS

## 1.1 Marco Constitucional y Normativo

La Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum en enero de 2009 y promulgada en febrero del mismo año, reconoce en su primer artículo que Bolivia es “...un Estado Unitario Social (...) descentralizado y con autonomías. (...)”<sup>1</sup>

En ese marco, la Constitución reconoce 4 ámbitos de autonomías:

- Departamental,
- Municipal,
- Indígena,
- Regional (esta autonomía no cuenta con capacidad legislativa).

La autonomía municipal se implementa inicialmente en nuestro país desde la promulgación de la Ley de Participación Popular. Con la incorporación de las autonomías como formas de gobierno, sus competencias y facultades se ampliaron hasta el ámbito legislativo.

Para las mujeres y sus organizaciones, el reconocimiento del régimen de autonomías en la Constitución es una oportunidad para profundizar las transformaciones logradas en relación a género y derechos de las mujeres, en los diferentes espacios autonómicos definidos.

### a. La Autonomía y la Equidad de Género

La Autonomía, según la Constitución Política del Estado (CPE), “(...) implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.”<sup>2</sup>

En ese marco, la sociedad civil, en particular, las mujeres y sus organizaciones deben estar involucradas en los procesos de elección de las autoridades, la administración de los recursos (y, por supuesto, su distribución), planteando propuestas de leyes y normas municipales, participando en la ejecución de las mismas, así como en el control y fiscalización de la gestión municipal.

---

<sup>1</sup> Artículo 1º de la Constitución Política del Estado (2009)

<sup>2</sup> Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (2009)

A su vez, “la equidad de género en las entidades territoriales autónomas garantiza el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública”<sup>3</sup>

Esto significa que la equidad de género es reconocida como un principio que rige, tanto la organización territorial, como las entidades territoriales autónomas (territorio y gobiernos).

La equidad de género es reconocida e incluida en las entidades autónomas como un principio referido no sólo a la participación en el ámbito político y de representación, sino también en la planificación y distribución de los recursos, definición de políticas específicas que beneficien a las mujeres, que apunten a disminuir las brechas de inequidad y desigualdad, que cambien las matrices que originan la exclusión de las mujeres y así, generar condiciones favorables a los avances de las mujeres, el respeto y ejercicio de sus derechos.

Las autoridades políticas del municipio deben garantizar el principio de equidad de género en todo el proceso autonómico y en la elaboración de las Cartas Orgánicas Municipales. Este proceso tiene que ser desarrollado de manera conjunta con la ciudadanía, en especial, con las organizaciones de mujeres, para consensuar de manera colectiva el tipo de desarrollo económico, social y humano del municipio. La finalidad deberá ser la erradicación de las inequidades de género y promover la justicia e inclusión social.

## **b. Equidad de Género en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”**

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización, aprobada por la Asamblea Plurinacional y promulgada el 21 de julio de 2010, incorpora varios artículos referidos a los derechos y a la participación de las mujeres, lo que constituye un avance en la profundización de la democracia:

- Lenguaje No Sexista
- La inclusión del principio de equidad de género en los principios de la Ley. (Art. 5) y entre los fines de los gobiernos autónomos. (Art.7).

<sup>3</sup> Art. 5, Parágrafo 11 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (2010).



- Ratificación del reconocimiento de la equidad de género en la conformación de los gobiernos de las entidades territoriales autónomas (Art. 12), en particular de las Asambleas y ejecutivos departamentales (Art. 30,32) y en los gobiernos autónomos municipales (Art.34).
- Se logró incorporar entre los contenidos de los Estatutos y Cartas Orgánicas el régimen de igualdad de género, generacional y para personaza con discapacidades (Art. 62).
- Se incluyó entre las competencias de salud que el modelo de salud sea familiar comunitario intercultural y con equidad de género (Art. 81) y salud sexual con control social.
- Se incorporaron los criterios de equidad de género e igualdad de oportunidades entre las competencias de planificación de las entidades territoriales autónomas (Art. 93)
- Se logró incluir “criterios de género y equidad de género, en lo referido al presupuesto de las entidades territoriales autónomas. (Art. 114).
- Se incorporó que el Fondo de Desarrollo Productivo solidario considere criterios de equidad en la asignación de recursos. (Art. 119).
- Entre las atribuciones del Servicio Estatal de Autonomías, se incluyó brindar asistencia técnica para la integración de la equidad de género. (Art. 129).
- Se logró incluir criterios de equidad de género en el Sistema de Planificación Integral del Estado; asimismo, los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género (Art.130).
- En la disposición transitoria novena, se logró incluir el 5% de presupuesto de programas no recurrentes para apoyar programas de equidad e igualdad de oportunidades entre otros.

Por mandato de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), es imprescindible que quienes gobiernan el municipio creen instancias de Planificación Participativa, con representación de la sociedad civil organizada, que ejerzan un verdadero control social a la gestión municipal, ya que, ante la abrogación de la Ley de Participación Popular, los Comités de Vigilancia como instancia de representación de la sociedad civil podrían quedar obsoletas y la ciudadanía en pleno, en especial las mujeres, tendrán que pensar en nuevos mecanismos y formas de control social que garanticen transparencia y equidad en accionar.

<sup>4</sup> Tanto La Nueva Constitución Política del Estado como la Ley Marco de Autonomías y Descentralización utilizan el Lenguaje NO Sexista en la redacción de todo su articulado.

A continuación los artículos que hacen referencia a la equidad de género:

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 5.- (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

11. Equidad de género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

## CAPÍTULO III BASES DEL RÉGIMEN DE AUTONOMÍAS

Artículo 7. (FINALIDAD).

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

1. Concretar el carácter plurinacional y autónómico del Estado en su estructura organizativa territorial.
2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.  
y la seguridad de la población boliviana.
4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural.
5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.
6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.

7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.
8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.
9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

#### **Artículo 12. (FORMA DE GOBIERNO).**

- I. La forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa, representativa y comunitaria allá donde se la practique, con equidad de género.
- II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.
- III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.
- IV. El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá de acuerdo al Artículo 296 de la Constitución Política del Estado.

#### **Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).** El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo presidido por una alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

## Artículo 81. (SALUD).

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 y la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias:

1. Elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulen el funcionamiento de todos los sectores, ámbitos y prácticas relacionados con la salud.
2. Alinear y armonizar el accionar de la cooperación internacional a la política sectorial.
3. Representar y dirigir las relaciones internacionales del país en materia de salud en el marco de la política exterior.
4. Ejercer la rectoría del Sistema Único de Salud en todo el territorio nacional, con las características que la Constitución Política del Estado establece, de acuerdo a la concepción del vivir bien y el modelo de salud familiar comunitario intercultural y con identidad de género.
5. Garantizar el funcionamiento del Sistema Único de Salud mediante la implementación del Seguro Universal de Salud en el punto de atención de acuerdo a la Ley del Sistema Único de Salud.
6. Elaborar la normativa referida a la política de salud familiar comunitaria intercultural y salud sexual en sus componentes de atención y gestión participativa con control social en salud.
7. Elaborar la legislación para la organización de las redes de servicios, el sistema nacional de medicamentos y suministros y el desarrollo de recursos humanos que requiere el Sistema Único de Salud.
8. Promover y apoyar la implementación de las instancias de gestión participativa y control social.
  9. Desarrollar programas nacionales de prevención de la enfermedad en territorios de alcance mayor a un departamento y gestionar el financiamiento de programas epidemiológicos nacionales y dirigir su ejecución a nivel departamental.
  10. Definir, coordinar, supervisar y fiscalizar la implementación de una política nacional de gestión y capacitación de los recursos humanos en el sector salud que incorpore la regulación del ingreso, permanencia y finalización de la relación laboral en las instituciones públicas y de la seguridad social.
  11. Coordinar con las instituciones de educación superior mediante el sistema de la Universidad Boliviana y el Ministerio de Educación, la formación de los recursos humanos de pre y postgrado, en el marco de la política sanitaria familiar comunitaria intercultural.

12. Regular el uso exclusivo de los ambientes de los establecimientos públicos del sistema de salud, y de la seguridad social para la formación de los recursos humanos por la Universidad Pública Boliviana, en el marco del respeto prioritario del derecho de las personas.

13. Definir la política salarial, gestionar los recursos y financiar los salarios y beneficios del personal dependiente del Sistema Único de Salud, conforme a reglamentos nacionales específicos, para garantizar la estabilidad laboral.

### Artículo 93. (PLANIFICACIÓN).

I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas:

1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.
2. Diseñar e implementar el Sistema de Planificación Integral del Estado mediante ley aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, incorporando a las entidades territoriales autónomas.
3. Formular y aplicar el Plan General de Desarrollo en base al plan de gobierno y a los planes sectoriales y territoriales. El Plan será de cumplimiento obligatorio por parte de todos los actores, entidades públicas y entidades territoriales autónomas.
4. Coordinar los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígena originaria campesinas, en coordinación con los gobiernos departamentales.

II De acuerdo a las competencias exclusivas de los numerales 2, 32 y 35, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo.
2. Coordinar los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígena originaria campesinas de su jurisdicción.

III. De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2 y 42, Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
2. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de los pueblos indígena originario campesinos de su jurisdicción.

**Artículo 111. (DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA TERRITORIAL).**

- I. La distribución de recursos provenientes de la explotación de recursos naturales deberá considerar las necesidades diferenciadas de la población en las unidades territoriales del país, a fin de reducir las desigualdades de acceso a los recursos productivos y las desigualdades regionales, evitando la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicando la pobreza en sus múltiples dimensiones, en cumplimiento de los mandatos constitucionales establecidos en los Numerales 3 y 4 del Artículo 313, el Numeral 7, Artículo 316 y el Parágrafo V Artículo 306 de la Constitución Política del Estado.
- II. Las entidades territoriales autónomas deberán establecer los mecanismos que garanticen la distribución equitativa dentro de la jurisdicción departamental, de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales, en el marco de un acuerdo departamental.
- III. Los criterios para la distribución territorial equitativa, además de la población, deben considerar variables que reflejen las necesidades diferenciadas para la prestación de los servicios públicos de las entidades territoriales autónomas en el marco de las respectivas competencias.

**Artículo 114. (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).**

- I. En el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado.

II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

III. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.

IV. Las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.

#### Artículo 119. (MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN).

El Fondo de Desarrollo Productivo Solidario se implementará a través de tres mecanismos o componentes: un mecanismo solidario, un mecanismo de reserva y estabilización y un mecanismo de fomento al desarrollo productivo.

I. El mecanismo solidario del Fondo de Desarrollo Productivo Solidario deberá contribuir al financiamiento de los gobiernos autónomos departamentales menos favorecidos en la distribución recursos económicos, considerando criterios de equidad en la asignación de recursos.

II. El mecanismo de reserva y estabilización acumulará recursos en cada gestión fiscal en que se registren recaudaciones adicionales, según lo establecido para la operación del Fondo de Desarrollo Productivo Solidario, con el objeto de reducir la variabilidad de los ingresos que financian gastos prioritarios del Estado, en gestiones en las que se registren recaudaciones fiscales reducidas.

III. El mecanismo de fomento al desarrollo productivo, tiene el objeto de contribuir al desarrollo armónico en todos los departamentos, buscando la igualdad de oportunidades para los habitantes del país a través del financiamiento de proyectos estratégicos que promuevan el desarrollo económico productivo y que sean implementados de forma coordinada entre las entidades territoriales autónomas o entre éstas y el nivel central del Estado. La asignación de los recursos de este mecanismo considerará criterios que favorezcan a los departamentos con menor grado de desarrollo económico y social entre otros parámetros pertinentes.

En este marco, los recursos del mecanismo de fomento al desarrollo productivo podrán destinarse a la reconstrucción de infraestructura y la reposición de insumos de emprendimientos productivos, que sean afectados por desastres naturales.

#### Artículo 129. (ATRIBUCIONES).

El Servicio Estatal de Autonomías tiene las siguientes atribuciones, además de aquellas que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.

I. En el ámbito competencial:

1. Promover la conciliación y emitir informe técnico de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, o entre estas entidades, como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado con su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas.
2. Establecer criterios técnicos para la transferencia o delegación competencial, así como brindar asistencia técnica, a solicitud de las partes.
3. A petición de la instancia competente o de la Asamblea Legislativa Plurinacional, emitir un informe técnico para la adecuada asignación de competencias sobre el tipo de competencia que corresponde, cuando se trate de alguna no asignada por la Constitución Política del Estado, para la emisión de las leyes correspondientes, según el Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.
4. Analizar y evaluar el proceso de ejercicio efectivo de las competencias, como base de las políticas de fortalecimiento institucional.
5. Brindar asistencia técnica para la integración de la equidad de género en el ejercicio competencial.

#### Artículo 130. (SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO).

I. El Sistema de Planificación Integral del Estado consiste en un conjunto de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos de orden técnico, administrativo y político, mediante los cuales las entidades del sector público de todos los niveles territoriales del Estado recogen las propuestas de los actores sociales privados y comunitarios para adoptar decisiones que permitan desde sus sectores, territorios y visiones socioculturales, construir las estrategias más apropiadas para alcanzar los objetivos del desarrollo con equidad social y de género e igualdad de oportunidades, e implementar el Plan General de Desarrollo, orientado por la concepción del vivir bien como objetivo supremo del Estado Plurinacional.

II. El Sistema de Planificación Integral del Estado será aprobado por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional e incorporará la obligatoriedad de la planificación integral y territorial, así como la institucional.



III. Los Programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.

I. Los límites de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, deberán ser establecidos por ley específica de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Entre tanto serán aplicables los siguientes Numerales:

2. Para las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originarias campesinas, se establece como porcentaje máximo destinado para gastos de funcionamiento, el veinticinco por ciento (25%), que para efectos de cálculo se aplica sobre el total de recursos específicos, coparticipación tributaria y Cuenta Especial Diálogo Nacional 2000 (HIPC II). Para financiar los gastos de funcionamiento, solo se pueden utilizar los recursos específicos y los de coparticipación tributaria.
3. Los recursos específicos de las entidades territoriales autónomas, pueden destinarse a gastos de funcionamiento o inversión, a criterio de los gobiernos autónomos.
4. Los gobiernos autónomos municipales podrán financiar ítems en salud garantizando su sostenibilidad financiera; la escala salarial respectiva debe ser aprobada por el ministerio correspondiente.

II. Se autoriza a los gobiernos autónomos departamentales, adicionalmente a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, financiar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos departamentales con cargo al ochenta y cinco por ciento (85%) de inversión, con financiamiento del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, Fondo de Compensación Departamental y Regalías, para los programas sociales, ambientales y otros, de acuerdo a lo siguiente:

1. Hasta un cinco por ciento (5%) en programas no recurrentes, de apoyo a la equidad de género e igualdad de oportunidades, en asistencia social, promoción al deporte, promoción a la cultura, gestión ambiental, desarrollo agropecuario, promoción al desarrollo productivo y promoción al turismo con respeto a los principios de equidad de género y plurinacionalidad del Estado.
2. Podrán destinar recursos hasta completar el diez por ciento (10%) para financiar gastos en Servicios Personales, para los Servicios Departamentales de Educación (SEDUCAS), de Salud (SEDES), que tengan relación con educación, asistencia sanitaria y gastos de funcionamiento en los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES).

- a) Los gobiernos autónomos departamentales podrán financiar ítems en salud y educación con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), garantizando su sostenibilidad financiera; la escala salarial respectiva, debe ser aprobada por los ministerios correspondientes.
- b) La sostenibilidad financiera de la creación de ítems en los sectores de salud y educación, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente será de absoluta responsabilidad de los gobiernos autónomos departamentales.
- c) Los recursos específicos pueden destinarse a gastos de funcionamiento o inversión, a criterio del gobierno autónomo departamental.

## 1.2 Constitución Política del Estado y Competencias de los Gobiernos Autónomos

La Constitución Política del Estado reconoce para los Gobiernos Municipales Autónomos, las siguientes competencias:

### a) Competencias Privativas

Competencias privativas son aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega y están reservadas para el ámbito central del Estado.

### b) Competencias Exclusivas

Aquellas en las que un espacio de gobierno tiene -sobre una determinada materia- las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal, de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley.
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
3. La iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
4. La promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes de los ámbitos departamental, indígena y central del Estado.

7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
8. La construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
9. Las estadísticas municipales.
10. El catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
11. Las áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.
12. Los proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía, preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. El deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. La promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. La promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Las políticas de turismo local.
18. El transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. La creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Los proyectos de infraestructura productiva.
22. La expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Los fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Los centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
26. Las empresas públicas municipales.

27. El aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. El desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. El servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. La promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
32. Los espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. La publicidad y propaganda urbana.
34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
35. Los convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
37. Las políticas que garanticen la defensa de los y las consumidores/as y usuarios/as en el ámbito municipal.
38. Los sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
39. La promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adultez mayor y personas con discapacidad.
40. Los servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.
41. Los áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
42. La planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.

### c) Competencias Concurrentes

Se trata de competencias en las que la legislación corresponde al ámbito central del Estado mientras que los otros ámbitos ejercen, simultáneamente, las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Entre las competencias que el Estado central y las entidades territoriales autónomas ejercerán de manera concurrente están <sup>5</sup>:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
2. La gestión del sistema de salud y educación.
3. La ciencia, tecnología e investigación.
4. La conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
5. El servicio meteorológico.
6. Las frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
7. La promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
8. Los residuos industriales y tóxicos.
9. Los proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.
10. Los proyectos de riego.
11. La protección de cuencas.

#### d) Competencias Compartidas

De acuerdo con la Constitución Política del Estado, las Competencias Compartidas son aquellas, cuya legislación básica procede de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mientras que la legislación sobre su desarrollo, la reglamentación y ejecución corresponde a las entidades territoriales autónomas.

Las competencias que se deben ejercer de forma compartida entre el ámbito central del Estado y las entidades territoriales autónomas son:

1. El régimen electoral departamental y municipal.
2. Los servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.
3. La electrificación urbana.
4. Los juegos de lotería y de azar.
5. Las relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
6. El establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre la vecindad sobre asuntos de carácter municipal.
7. La regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

---

<sup>5</sup> Artículo 299° y 300° de la Constitución Política del Estado (2009).

## II.- DESARROLLO LOCAL Y GÉNERO

### 2.1 Desarrollo Local y Autonomía Municipal

En la coyuntura actual -en la que se analizan e impulsan las formas y canales para implementar los avances constitucionales en materia de igualdad e inclusión social y de género, de participación política y profundización de una forma de democracia plural donde Estado y Sociedad Civil actúan de manera conjunta para hacer posible el “vivir bien”-, el concepto de “Desarrollo Local” se asocia a la reorganización del territorio y de la estructura estatal, desde donde se ejerce el poder, las competencias y la toma de decisiones, a través de la implementación de las autonomías.

En este sentido, el Desarrollo Local, como proceso cuyo objetivo principal es alcanzar el bienestar social y mejorar la calidad de vida de las poblaciones mediante la concertación de acciones de todos las actoras y actores de desarrollo, en un ámbito territorial determinado, debe ser uno de los objetivos centrales de la autonomía municipal. A través de ésta, se impulsarán proyectos que generen crecimiento económico y la asignación y redistribución equitativa de los recursos.

El municipio se constituye en la instancia institucional y territorial desde donde se planifica y promueve el proceso del Desarrollo Local, vinculado a la autonomía mediante:

- La elección directa de autoridades (campo de la participación política).
- La administración de recursos naturales y redistribución de riqueza (campo de la autonomía económica).
- El ejercicio de facultades y competencias; entre ellas, la elaboración de normas organizativas (ámbito legislativo), la preparación y aprobación de los Planes Operativos Anuales (POA) y de los presupuestos municipales; finalmente, la identificación de las demandas y propuestas ciudadanas para el desarrollo e impulso de una gestión compartida con la sociedad civil (campo de la toma de decisiones).

## 2.2 Género en el Desarrollo Local

La Equidad de Género debe ser una de las bases fundacionales del Desarrollo Local porque significa equivalencia en términos de derechos, beneficios, oportunidades y obligaciones<sup>6</sup>. Ello supone el disfrute equitativo de mujeres y hombres de los bienes sociales, de las oportunidades, de los recursos y de las ganancias. Lograr la Equidad de Género requiere cambios en las políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque a través de las mismas se refuerzan y mantienen las desigualdades y desventajas que afectan a las mujeres.

El enfoque de género le aporta al Desarrollo Local una manera diferente de mirar y pensar la vida social, las necesidades y demandas, los objetivos y beneficios del desarrollo. Es una perspectiva guiada por el principio de equidad y no discriminación-subordinación de las mujeres. Permite reconocer la diversidad de necesidades y demandas de la población, teniendo en cuenta las de las mujeres y de los hombres, sin disolverlas en una abstracta neutralidad de “comunidad”, “pueblo”, “gente”<sup>7</sup>. Asimismo, pretende el empoderamiento individual y colectivo de las mujeres, de manera que se pueda superar los obstáculos que impiden lograr la equidad entre mujeres y hombres.

A través de las modalidades de organización y participación que asumen las autonomías locales, se debe garantizar que se alcance la justicia de género, social, económica y política.

Pero, para concretar un enfoque de justicia y redistribución, es preciso no perder de vista la existencia de sujetos y sujetas sociales que han sido excluidos y excluidas históricamente de los procesos de desarrollo (mujeres, pueblos indígenas, comunidades interculturales y afro-bolivianas) y que no han tenido las mismas oportunidades para acceder a los recursos económicos y controlarlos.

Teniendo en cuenta las mencionadas desventajas históricas en la vida de las mujeres, las autoridades políticas tienen el mandato -según la Nueva Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización- de garantizar la incorporación de la equidad de género en todo el proceso autonómico municipal, para asegurar la integración equitativa y democrática de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos locales.

<sup>6</sup> “Reflexiones Desarrollo Local con Equidad de Género” 2006.

<sup>7</sup> Ibid.

Mujeres y hombres tienen y deben ejercer los mismos derechos, obligaciones y oportunidades para implementar acciones y propuestas orientadas a superar la pobreza, la discriminación en razón de género, la inseguridad ciudadana y el deterioro ambiental.

En este sentido, las mujeres tienen el mismo derecho a participar en los gobiernos locales como tomadoras de decisiones, gestoras y planificadoras.

Los gobiernos locales tienen que asumir como reto la satisfacción equitativa de las necesidades de hombres y mujeres, basándose en sus experiencias específicas y la diferenciación de sus demandas, impulsando una representación en equivalencia de condiciones y la inclusión del enfoque de género en la definición de políticas, normas y modos de gestión de los gobiernos locales.

Las ciudadanas y los ciudadanos, el ámbito local se convierte en el espacio de intervención inmediata para desarrollar acciones que corrijan las inequidades de género, refuercen su identidad cultural y construyan capital social.

### 2.3 Políticas de Desarrollo con Perspectiva de Género

Los avances en materia de derechos de las mujeres no sólo están contemplados en el ámbito jurídico, sino en toda la planeación del desarrollo (diseño, formulación, programación, implementación, vigilancia y evaluación), contenida en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) *“Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien”*, documento rector de las políticas públicas en el país, que marca las directrices de la visión, objetivos, políticas y estrategias de desarrollo en los distintos ámbitos del Estado.

Para superar las desigualdades sociales entre mujeres y hombres y combatir la pobreza, el país cuenta desde el año 2007 con el *“Plan Nacional Para la Igualdad de Oportunidades “Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia Para Vivir Bien”*, que tiene el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios, promover la participación equitativa en espacios de decisión, así como impulsar la participación femenina en la distribución de los recursos económicos, tecnológicos y patrimoniales, además de crear condiciones para una vida libre de violencia en razón de género <sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> “Plan Nacional Para la Igualdad de Oportunidades. Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia Para Vivir Bien” 2008.



Con miras a alcanzar estos objetivos, el Estado, las Gobernaciones y los Municipios deben comprometer inversiones efectivas en siete ejes de desarrollo: económico, productivo y laboral, educación, salud, violencia en razón de género, participación política y ciudadanía y fortalecimiento institucional.

En consecuencia, la planeación del desarrollo local con enfoque de género en el actual contexto autonómico debe tomar en cuenta la presencia de estas directrices nacionales en cada política, programa y proyecto municipal que pongan en marcha, con la finalidad de corregir las inequidades entre hombres y mujeres.

#### 2.4 Género y Empoderamiento en el Desarrollo Local

De acuerdo con la autora Iris Young, el empoderamiento implica: *“la alteración radical de los procesos y las estructuras que reproducen la posición subordinada de la mujer como género”*<sup>9</sup>. Dicha “alteración radical” debe lograrse a través de la concertación de una estrategia que incluya la participación política de las mujeres, pero también la recuperación del control sobre sus propias vidas cotidianas, atravesadas por lo económico, lo social y lo cultural.

Los elevados índices de violencia contra las mujeres, la reducida participación política en espacios de decisión, la sobrecarga de trabajo doméstico, la falta de tiempo disponible para desarrollar otras actividades y el control masculino de los recursos económicos son algunos de los factores que imposibilitan el desarrollo social, político y económico de las mujeres.

Estos factores, desde la perspectiva de género en el espacio local, deben llamar la atención de las autoridades municipales y ser trabajados con la misma importancia que otros problemas que enfrentan los procesos de desarrollo local en los municipios.

En este sentido, el lograr que la planificación del desarrollo local -definiendo sus objetivos y resultados en el marco de las autonomías municipales- se implemente con la sociedad civil y, específicamente, con la mitad de la misma -es decir, con las mujeres-, involucra procesos de negociación de poder y diálogo, para que la descentralización de los recursos, su manejo, la ordenación territorial, el desarrollo de infraestructura y servicios; además de los mecanismos y canales de participación, incluyan y respeten los derechos de las mujeres.

---

<sup>9</sup> “Nuevos liderazgos, viejos obstáculos” de Anna M. Fernández Poncela.

A través del empoderamiento -que se logra mediante la acción articulada de las organizaciones de mujeres que se movilizan y construyen alianzas con otras organizaciones sociales y con los actores del gobierno local- es que las mujeres lograrán apropiarse de sus derechos y exigir su cumplimiento.

Por ello, el Desarrollo Local es un *“complejo proceso de concertación entre los agentes – sectores y fuerzas- que interactúan dentro de los límites de un territorio determinado, con el propósito de impulsar un proyecto común que combine la generación de crecimiento económico, equidad, cambio social y cultural, sustentabilidad ecológica, enfoque de género, calidad y equilibrio espacial y territorial con el fin de elevar la calidad de vida y el bienestar de cada familia y ciudadano(a) que viven en ese territorio o localidad”* <sup>10</sup>. Esto implica que las ciudadanas y ciudadanos -en particular las mujeres- deben desarrollar sus potencialidades negociadoras y propositivas de cambio social, orientadas a eliminar todo tipo de exclusiones y discriminaciones en razón de género, clase y étnia, en el actual proceso post-constituyente.

## 2.5 Las Cartas Orgánicas como instrumento para construir la equidad de género

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización , en el Art. 61, Parágrafo III, establece que:

*“La Carta Orgánica...es la norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de la autonomía, y su elaboración es potestativa. En caso de hacerlo es el Concejo Municipal el que sin necesidad de referendo por la autonomía, seguirá el procedimiento establecido por ley”,* procedimiento que contempla que la instancia deliberativa del municipio deberá elaborarla de forma participativa y luego aprobarla por dos tercios de la totalidad de sus miembros, previo control de constitucionalidad. Esta norma, según establece la Constitución Política del Estado, *“entrará en vigencia institucional básica de la entidad territorial, mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción”* <sup>11</sup>.

De ese modo, la Carta Orgánica Municipal se constituye en la Norma Básica Institucional del municipio, para regir la vida y el desarrollo social, económico, político y cultural de los y las ciudadanos que habitan en él.

La Carta Orgánica Municipal es para los municipios lo que el Estatuto Autonomómico es para los departamentos.

<sup>10</sup> “Desarrollo Local. Evolución del Concepto”. Yuderquis Padillas Sánchez, Jesús Rene Pino Alonzo y Livàn Aguirre García.

<sup>11</sup> Art. 275 de la CPE, 2009.

La construcción participativa de la Carta Orgánica es una responsabilidad de las autoridades políticas electas en abril de 2010, quienes deben invitar a la ciudadanía a participar en las Asambleas Municipales, convocadas mediante Ordenanza Municipal.

Las Asambleas Municipales se convierten en la máxima instancia de participación y deliberación ciudadana. Las y los participantes deberán iniciar el trabajo en comisiones, su labor se desarrollará en sesiones ordinarias y extraordinarias, hasta culminar el proceso participativo en sesiones finales en plenaria para la aprobación y redacción del Anteproyecto de Carta Orgánica <sup>12</sup>.

La elaboración participativa de las Cartas Orgánicas abre nuevas oportunidades de incidencia para las organizaciones de mujeres, para incorporar el reconocimiento de sus derechos, garantizar su participación en la formulación de políticas públicas municipales que beneficie a las mujeres, con asignación de recursos suficientes, participar en la distribución de los recursos para beneficiarse del desarrollo, en el marco de las competencias de los gobiernos autónomos.

#### a) Contenidos Mínimos de la Carta Orgánica

Los contenidos obligatorios mínimos que debe incluir la Carta Orgánica, según establece la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), tienen que ver con: la identidad de la entidad autónoma; ubicación de su jurisdicción territorial; su estructura organizativa e identificación de autoridades; la forma de organización del órgano legislativo o deliberativo; las facultades y atribuciones de las autoridades municipales y de los órganos ejecutivo y legislativo; disposiciones sobre planificación, mecanismos y formas de participación y control social; el régimen de igualdad social y de género; régimen de minorías y relaciones institucionales y los procedimientos de reforma de la Carta Orgánica.

---

<sup>12</sup> Ordenanzas y Reglamentos. Segunda Asamblea del Municipio de La Paz". 2009.

## LEY MARCO DE DESCENTRALIZACIÓN Y AUTONOMÍAS “ANDRÉS IBÁÑEZ”

### Artículo 62. (CONTENIDOS DE LOS ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS).

1. Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes.
2. Identidad de la entidad autónoma.
3. Ubicación de su jurisdicción territorial.
4. Estructura organizativa y la identificación de sus autoridades.
5. Forma de organización del órgano legislativo o deliberativo.
6. Facultades y atribuciones de las autoridades, asegurando el cumplimiento de las funciones ejecutiva, legislativa y deliberativa; su organización, funcionamiento, procedimiento de elección, requisitos, periodo de mandato.
7. Disposiciones generales sobre planificación, administración de su patrimonio y régimen financiero, así como establecer claramente las instituciones y autoridades responsables de la administración y control de recursos fiscales.
8. Previsiones para desconcentrarse administrativamente en caso de necesidad.
9. Mecanismos y formas de participación y control social.
10. El régimen para minorías ya sea pertenecientes a naciones y pueblos indígena originario campesinos o quienes no son parte de ellas, que habiten en su jurisdicción.
11. Régimen de igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad.
12. Relaciones institucionales de la entidad autónoma.
13. Procedimiento de reforma del estatuto o carta orgánica, total o parcial.
14. Disposiciones que regulen la transición hacia la aplicación plena del estatuto autonómico o carta orgánica, en correspondencia con lo establecido en la presente Ley.

La LMAD también señala que la Carta Orgánica puede tener contenidos potestativos (voluntarios, de libre elección). Estos son:

1. Idiomas oficiales.
2. Símbolos del Estado Plurinacional de uso obligatorio y sus símbolos propios.
3. Mecanismos y sistemas administrativos.
4. Otros que emerjan de naturaleza o en función de sus competencias.

Según establece la Constitución Política del Estado, las cartas orgánicas deben desarrollar también, en el marco de sus atribuciones, nuevas competencias, asumiendo responsabilidad sobre temáticas en respuesta de la demanda de los ciudadanos y las ciudadanas.

## b) Agenda para construir la equidad de género en las Cartas Orgánicas

Para que las Cartas Orgánicas se constituyan en un verdadero camino para la construcción de la equidad de género, las autoridades deben:

- Garantizar la utilización de lenguaje no sexista.
- Lograr el reconocimiento de los principios de equidad de género, igualdad de oportunidades y equivalencia, reconocidos en la Constitución entre los principios de las Cartas Orgánicas.
- Garantizar paridad en los procesos de elección de los órganos de gobiernos autónomos.
- Garantizar la paridad y alternancia en la distribución de escaños para la elección de concejales y concejales.
- Implementar propuestas para sancionar la violencia política en razón de género para garantizar el ejercicio de los derechos políticos.
- Garantizar procesos participativos de formulación de políticas municipales, departamentales.
- Mejorar la distribución de los recursos para inversión en las mujeres, Presupuestos Sensibles al Género.
- Ampliar los procesos de control social y vigilancia ciudadana, como forma de efectiva de luchar contra la corrupción.
- Garantizar que la distribución de recursos también beneficie a las mujeres y contribuya a desarrollar políticas que busquen revertir las condiciones inequitativas en que viven las mujeres.
- Reconocer explícitamente los derechos de las mujeres, lo que permitirá el desarrollo de políticas públicas en relación a:
  - A una vida libre de violencia.
  - A la participación política.
  - A los derechos sexuales reproductivos.
  - A una maternidad segura, con una visión intercultural.
  - Al reconocimiento y valoración del trabajo doméstico.
  - A los derechos laborales de las mujeres, para no discriminar a las mujeres en el trabajo.
  - A una educación libre de roles tradicionalmente asignados.
  - A la presunción de paternidad.
  - Al acceso, tenencia y herencia de la tierra.
  - A la igualdad de deberes entre cónyuges para el mantenimiento y responsabilidades del hogar.

### III.- PRESUPUESTOS SENSIBLES AL GÉNERO - PSG

Las Cartas Orgánicas Municipales, que emerjan de la deliberación y aprobación ciudadana, asumen el desafío de incorporar el principio de Equidad de Género en todo el proceso de planeación del desarrollo municipal y su respectiva asignación presupuestaria. La incorporación de Presupuestos Sensibles al Género en las políticas, planes y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) y los Planes Operativos Anuales (POA), contribuirán a cambiar la situación de exclusión y desigualdad social que viven las mujeres en el país.

Es responsabilidad de las autoridades y las organizaciones sociales lograr políticas públicas y presupuestos municipales que respondan con equidad a las necesidades prácticas y estratégicas de las ciudadanas y ciudadanos.

#### 3.1 ¿Qué es un Presupuesto Sensible al Género?

Los “Presupuestos Sensibles al Género”, “Presupuestos de Género”, “Presupuestos de Mujeres” y “Estados de Presupuestos de Mujeres”<sup>13</sup> incorporan en forma diferenciada las demandas, necesidades, los derechos y los deberes de mujeres y hombres, en los presupuestos nacionales, prefecturales, regionales o locales. En Bolivia, se usa el término PRESUPUESTOS SENSIBLES A GÉNERO (PSG).

Los Presupuestos Sensibles al Género no son presupuestos separados para mujeres y hombres. Se refieren a la distribución de los recursos del Estado, de acuerdo con el impacto que estos tienen sobre mujeres y hombres y también sobre los diferentes grupos de mujeres.<sup>14</sup>

Los Presupuestos Sensibles al Género consideran:

- Las relaciones o construcciones de género que se dan en nuestra sociedad, las normas que rigen las relaciones entre hombres y mujeres y que dan cuenta de la asimetría en la toma de decisiones y la participación de unos y otras.
- Las posiciones, situaciones y condiciones diferentes que tienen las mujeres y los hombres en la sociedad, producto de relaciones genéricas de inequidad y subordinación.
- Las desigualdades económicas, sociales, políticas y culturales entre mujeres y hombres que se dan en estados patriarcales, resultantes de la naturalización e institucionalización de las relaciones genéricas.

<sup>13</sup> Cómo realizar un análisis de presupuesto sensible al género: Investigaciones y prácticas contemporáneas Debbie Budlender y Rhonda Sharp con la colaboración de Kerri Allen. 1998

<sup>14</sup> Hacia la transparencia y la gobernabilidad con equidad. Presupuestos Sensibles al Género en la Región Andina. Capítulo II. Análisis del presupuesto público con Enfoque de Género: Sistematización de experiencias de la región Andina y Propuesta Metodológica. Bethsabé Andía Pérez y Arlette Beltrán Barco.

- Las diferentes necesidades que tienen mujeres y hombres de los bienes y servicios públicos, por la condición de desigualdad de las mujeres frente a los hombres. <sup>15</sup>Por ejemplo, una de las demandas más sentidas por las mujeres es la implementación de guarderías para niños y niñas, a diferencia de los hombres, cuyas demandas están más centradas en infraestructura, implementación y equipamiento de servicios (por ejemplo: construcción de caminos).

Además de las consideraciones anteriores, los Presupuestos Sensibles al Género:

- Toman en cuenta las oportunidades del ejercicio efectivo de derechos de mujeres y hombres.
- Muestran el trabajo no remunerado que realizan las mujeres en el hogar (trabajo reproductivo y de cuidado), para la sociedad, la economía y los gobiernos, a través del ahorro al gasto público.
- Proponen el desarrollo integral de las personas y la comunidad.
- Favorecen a la implementación de leyes, políticas públicas y presupuestos orientados a la distribución de los recursos públicos para programas, proyectos y actividades que impulsen el desarrollo con equidad social y de género, en todas las dimensiones de la vida social, económica y política.

La forma en la que está estructurado un Presupuesto Público permite distinguir: “cómo se establecen las prioridades del gobierno, a quién se valora, qué tipo de trabajo se reconoce y se retribuye”<sup>16</sup>.

Además “el presupuesto es uno de los instrumentos más poderosos de política económica y, como tal, puede ser una valiosa herramienta para reforzar la democracia y el ejercicio de los derechos de los y las ciudadanas”<sup>17</sup>

### 3.2 ¿Por qué un Presupuesto Sensible al Género en el marco del proceso autonómico?

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” –en concordancia con la Nueva Constitución Política del Estado- incorpora la Equidad de Género como un principio rector del desarrollo, que debe garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y hombres que habiten en las entidades autónomas, con el objetivo de generar condiciones y medios que contribuyan al logro de la justicia social y la igualdad de oportunidades <sup>18</sup>.

<sup>15</sup> Guía metodológica para la inclusión de la perspectiva de género en los presupuestos públicos. Instituto Nacional de las Mujeres – México – Primera edición- Diciembre de 2005.

<sup>16</sup> Hacia la transparencia y la gobernabilidad con equidad. Presupuestos sensibles al género en la Región Andina. Op cit.

<sup>17</sup> Idem.

<sup>18</sup> “Ley de Autonomías y Descentralización Andrés Báñez”. Promulgada en julio 2010.

En este sentido, entre las competencias exclusivas establecidas para los municipios en dicha Ley, figura la de “elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, conforme a las normas del Sistema de Planificación Nacional y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental”<sup>19</sup>.

Por ello, la elaboración de los presupuestos de las entidades autónomas deberá estar regida por el Plan de Desarrollo Nacional y el Presupuesto General de la Nación. Asimismo, se establece que este trabajo “estará sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central, estos incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades”<sup>20</sup>.

Por lo tanto, el proceso de planeación y programación del presupuesto público tiene que responder al principio de equidad de género.

Las políticas públicas, planes y proyectos, que estén contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal - PDM y el Plan Operativo Anual - POA, deben contribuir a la promoción de los derechos de las mujeres, la efectiva participación política, la adecuada distribución de los recursos públicos, el acceso equitativo a los bienes y servicios y la promoción de una cultura de igualdad.

Para asegurar un proceso autonómico que incluya y garantice la equidad de género en la planeación del desarrollo y los presupuestos públicos, es preciso que se trabaje en la identificación de *las políticas ciegas y sensibles al género*. Al respecto, *Bethsabé Andía Pérez y Arlette Beltrán Barco, manifiestan que: “las políticas ciegas al género consideran al hombre como único actor del desarrollo; en contraste, con las políticas sensibles al género, que reconocen a mujeres y hombres como actoras y actores del desarrollo y que ambos se involucran de diferentes maneras y con diferentes demandas en el proceso....”*<sup>21</sup>.

Los Presupuestos Sensibles al Género se constituyen en una herramienta de democratización y transparencia de la información en el municipio.

### 3.3 Avances normativos y dificultades para los Presupuestos Sensibles a Género (PSG) en el ámbito municipal

Hasta el año 2005, los gobiernos municipales no tenían como obligación asignar recursos al Programa de Políticas de Género. Desde el año 2006 hasta el año 2009,

<sup>19</sup> Ibid.

<sup>20</sup> Ibid.

<sup>21</sup> Proyecto “Fortalecimiento de la Gobernabilidad Democrática Local Iniciativas de PSG en Bolivia” IFFI-UNIFEM RA-AECI - MNTPSG - COLECTIVO CABILDEO - AMUPEI - ACOBOL



las Directrices Especiales de elaboración de los POA y presupuestos municipales normaron y promovieron la inversión municipal en equidad de género en su Artículo 22 que señala:

En cumplimiento de las competencias municipales establecidas en la Ley N° 2028 de Municipalidades y Decreto Supremo N° 24864, de 10 de octubre de 1997, de Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres, deben asignar los recursos necesarios para promover y desarrollar el Programa Integral para el Desarrollo Económico-Productivo y Empleo para las Mujeres; el Programa de Servicios Públicos de Atención de Necesidades de la Familia; Programa de Difusión de Igualdad de Derechos y Responsabilidades entre Mujeres y Hombres en el Hogar, la Comunidad y el Municipio; y de Fortalecimiento del Liderazgo Social y Político de las Mujeres y sus Organizaciones. Asimismo, deberán programar recursos para el funcionamiento de los servicios legales integrales, asignando a una de las áreas funcionales de su estructura, la responsabilidad de asumir las actividades correspondientes.

#### Las Dificultades <sup>22</sup>

- Existe una concepción de desarrollo y de gestión pública desligada de los procesos de gobernabilidad, equidad y calidad de vida.
- La población y las autoridades entienden el Desarrollo Local como la ejecución de obras de infraestructura, olvidando el desarrollo de las personas. Esta concepción de desarrollo se mantiene, en muchos casos, desde la promulgación de la Ley de Participación Popular y de la Ley de Descentralización, en la pasada década.
- Algunas autoridades todavía no le dan importancia que por ley debe tener a garantizar la equidad de género como un factor de desarrollo para disminuir la pobreza.
- Insuficiente capacidad humana y técnica en los gobiernos municipales, escasa voluntad política en los órganos ejecutivos y legislativos de los municipios y baja ejecución presupuestaria.
- Existen vacíos en la normativa nacional:
  - Hay un divorcio entre los sistemas de planificación y los presupuestos.
  - La norma existe, pero la misma no contempla la obligatoriedad de un porcentaje de inversión en género.
  - La apertura en los programas es insuficiente para garantizar que se destinen presupuestos para las mujeres.
  - Falta claridad en las mujeres para identificar y proponer proyectos con equidad que aporten a la disminución de la desigualdad social y de género.

<sup>22</sup> Proyecto "Fortalecimiento de la Gobernabilidad Democrática Local Iniciativas de PSG en Bolivia" IFFI-UNIFEM RA-AECI - MNTPSG - COLECTIVO CABILDEO - AMUPEI - ACOBOL

- Las Organizaciones Territoriales de Base (OTB) y el Comité de Vigilancia (CV), que son la representación de la sociedad civil y que participan oficialmente en la elaboración del POA, no cuentan con una presencia femenina significativa, por lo que las demandas de las mujeres y de género que pudieran haber sido formuladas en el PDM, no logran materializarse como demandas prioritarias en los POA.

### 3.4 Categorías de Inversión en Presupuestos Sensibles al Género <sup>23</sup>

Las categorías de análisis de inversión en género sirven para organizar la información en los presupuestos nacionales, departamentales y locales. Gracias a ellas, es posible visibilizar las acciones del Estado dirigidas hacia la equidad entre mujeres y hombres.

Estas categorías están organizadas en tres bloques:

#### a. Inversión para la Equidad e Igualdad de Género

Este bloque comprende las siguientes categorías:

##### *Inversión Focalizada en Mujeres - FM*

Se refiere a la inversión pública orientada a medidas de acción positiva, dirigida a mujeres de todos los grupos étnicos, clases y étnias para cerrar brechas entre mujeres y hombres y superar la discriminación, subordinación, exclusión y pobreza de las mujeres. Es la inversión en planes, programas y/o proyectos y servicios, que aseguren la redistribución económica, el acceso a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo.

En esta categoría encontramos proyectos como:

- Proyectos de capacitación en derechos para mujeres y sus organizaciones.
- Proyectos de fortalecimiento organizativo y de gestión de organizaciones de mujeres.
- Proyectos de capacitación técnica, laboral y promoción de empleo para mujeres.
- Promoción y/o apoyo a iniciativas económicas de mujeres.

<sup>23</sup> Presupuestos Sensibles a Género - Análisis de Presupuestos Municipales IFFI - 2007; Guía para el recojo y Sistematización de Información de Género en Presupuestos Municipales y Prefecturales. Estado Plurinacional de Bolivia - Viceministerio de Igualdad de Oportunidades. 2009.

- Construcción de centros de reuniones, producción y/o comercialización para mujeres.
- Proyectos de promoción de la participación y liderazgo de las mujeres.
- Proyectos de alfabetización para mujeres.
- Promoción de la permanencia de las niñas en la escuela.

### *Inversión en Corresponsabilidad Social del Cuidado de la Familia y la Reproducción de la Fuerza de Trabajo - CSCF*

Se refiere a la inversión del Estado que se dirige a promover la responsabilidad social en el cuidado de la familia y la reproducción de la fuerza de trabajo para liberar a la mujer de las obligaciones del cuidado -de las y los hijos, de los ancianos, de las personas con discapacidad y de los enfermos- para que tenga más oportunidades para capacitarse, trabajar, participar en la vida pública, acceder a la salud y tener derecho al tiempo libre. Esta inversión se refleja en proyectos como:

- Centros de educación inicial o guarderías infantiles.
- Programas de apoyo en vacaciones para adolescentes jóvenes en temas de agropecuaria y desarrollo rural.
- Escuelas vacacionales para niñas y niños en edad escolar.
- Programas de apoyo escolar para niñas y niños.
- Programas que brinden servicios a niñas, niños y adolescentes para el uso del tiempo libre y el desarrollo de sus habilidades y capacidades.
- Programas de terapia ocupacional y recreación para personas de la tercera edad y para personas con capacidades diferentes.

### *Inversión para la Descolonización y Construcción de una Cultura de Igualdad - CI*<sup>24</sup>

Es la inversión del Estado que promueve cambios estructurales en las relaciones sociales, patriarcales y de poder entre mujeres y hombres, atendiendo a la discriminación y manifestaciones de racismo y colonialismo existentes en la sociedad y sus instituciones. Se refiere a la inversión destinada a planes, programas, proyectos y servicios orientados a eliminar la violencia en razón de género, clase y étnia; a impulsar la autonomía de las mujeres, el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos y a garantizar la institucionalidad y soporte necesario para la sostenibilidad de las políticas de género en las instancias públicas. Los siguientes proyectos están dentro de esta categoría de inversión:

---

<sup>24</sup> Proyecto de Ley de Inversión Pública para la equidad social y de género elaborada por la MNT-PSG.

- Funcionamiento de una instancia institucionalizada (Dirección, Jefatura) responsable de las políticas de género.
- Funcionamiento del Servicio Legal Integral Municipal (SLIM).
- Proyectos de difusión, sensibilización y/o servicios sobre derechos sexuales y derechos reproductivos.
- Programas de prevención y atención de la violencia intrafamiliar y doméstica.
- Construcción, equipamiento y funcionamiento de albergues o casas refugio para víctimas de violencia de género.
- Difusión y sensibilización en la familia, la comunidad y el municipio, sobre responsabilidades compartidas entre mujeres y hombres en el trabajo doméstico y cuidado de la familia y valores de equidad social, étnica y de género.
- Investigaciones y estudios para apoyar el diseño participativo de políticas y estrategias municipales de igualdad entre mujeres y hombres.
- Capacitación a funcionarios/as públicos en políticas, programas y presupuestos de equidad de género.
- Proyectos de sensibilización y difusión masiva a la población sobre derechos específicos de las mujeres.
- Campañas, concursos, proyectos, ferias y festivales de sensibilización y difusión masiva en valores de promoción de la equidad e igualdad social, étnica y de género y valorización de una cultura de igualdad en la diversidad y su expresión creativa en las artesanías.
- Desarrollo de programas que cuestionen el uso estereotipado del cuerpo de las mujeres como objeto y que promuevan el uso del lenguaje NO sexista en medios de comunicación social.
- Inversión en el diseño de políticas y estrategias de igualdad entre mujeres y hombres para ejecutarse en las diferentes reparticiones de la entidad pública (Gobierno Municipal).

#### **b. Inversión en Redistribución Social con Condiciones para la Igualdad de Género - RSIG**

Esta inversión está orientada a la redistribución social de la riqueza, que coadyuva a mejorar las condiciones de vida de las personas más pobres, contribuye indirectamente a que las mujeres tengan más oportunidades para ejercer sus derechos. Se refiere a la inversión en programas, proyectos y/o servicios que favorecen a la disminución de brechas en educación, al derecho a la salud reproductiva intercultural y a los derechos políticos.

Esta inversión no es suficiente para cambiar la situación de las mujeres, pero coadyuva a ello.

Los proyectos que están inscritos en esta categoría pueden ser: <sup>25</sup>

- Proyectos de alfabetización, post alfabetización y educación alternativa.
- Proyectos orientados a garantizar la permanencia de niños y niñas en las escuelas, tales como internados para educación primaria y secundaria, centros o comedores populares, bonos de permanencia escolar, desayuno escolar; etc.
- Salud Materno - Infantil (Ej: SUMI).
- Infraestructura para la salud reproductiva: hospitales, centros de atención, etc.
- Procesos de carnetización, capacitación mixta en liderazgo, gestión del desarrollo y otros.
- Construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado.

### c. Inversión en Gastos Generales

Se refiere a los gastos en bienes y servicios dirigidos a toda la población. No tienen enfoque de género, por tanto, no contribuyen o no tienen influencia en la equidad de género. Son gastos o proyectos que no están incluidos en las categorías anteriores.

### 3.5 Indicadores de PSG

A partir de las categorías de inversión en género, se construyen indicadores que nos dan pautas para conocer la sensibilidad y la voluntad política de las autoridades públicas para avanzar en un ejercicio equitativo de los derechos humanos de las mujeres, expresada concretamente en la asignación de recursos para la equidad de género. Por otro lado, estos indicadores permiten dar cuenta de los esfuerzos reales que se realizan en los diferentes ámbitos e instancias públicas para redistribuir los recursos de manera equitativa, posibilitando un mejor acceso a bienes, servicios y desarrollo de capacidades que incidan en la superación de las brechas de género.

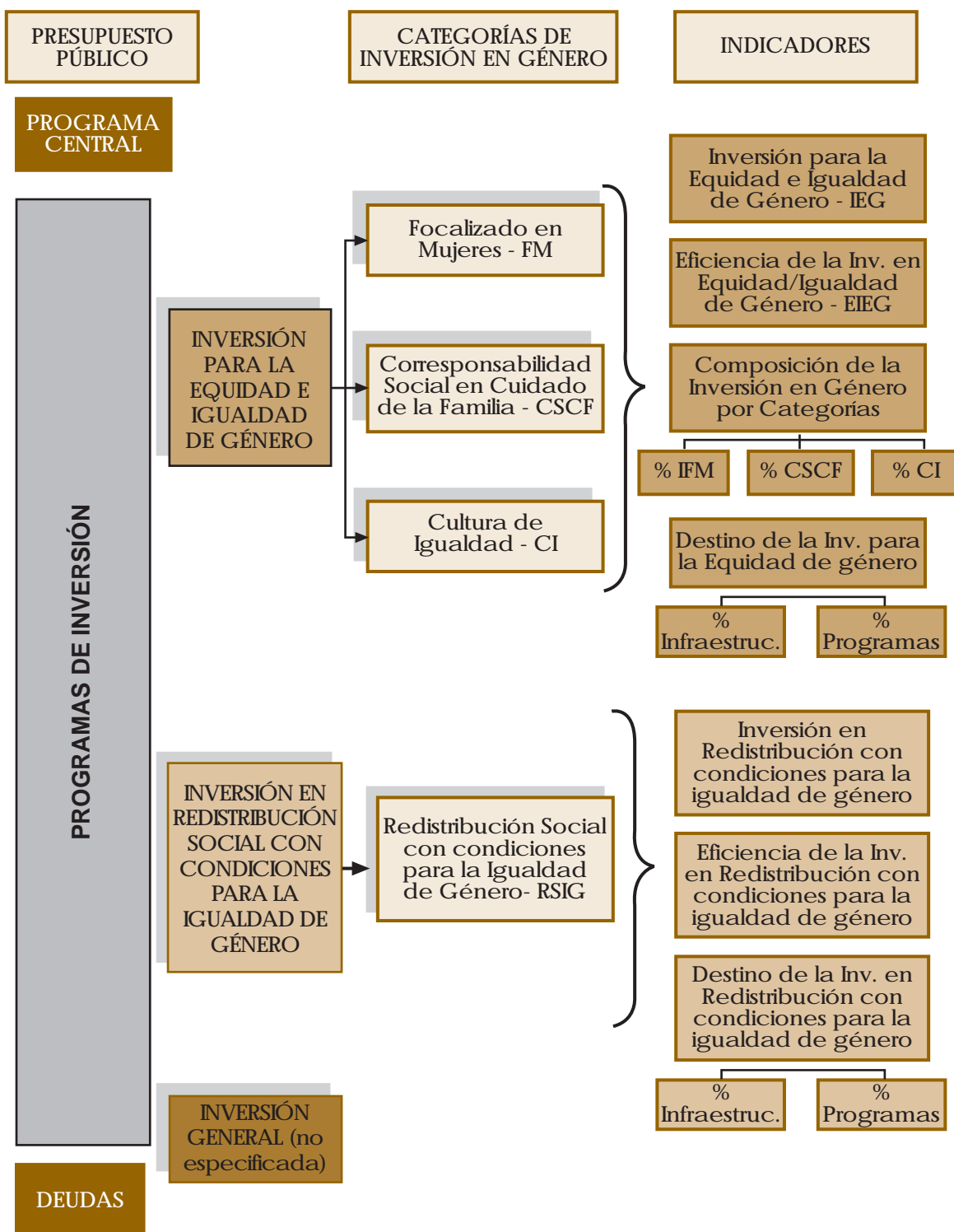
---

<sup>25</sup> IFFI - Op cit

A continuación, presentamos un diagrama que permite visibilizar el conjunto de Categorías de Inversión en Género y los indicadores utilizados:

## CATEGORÍAS E INDICADORES DE PSG

FUENTE: INSTITUTO DE FORMACIÓN FEMENINA INTEGRAL-IFFI



### a) Indicador: Inversión para la Equidad e Igualdad de Género - IEG

Este indicador permite dar cuenta de la voluntad política que expresa la instancia pública, para invertir en políticas que contribuyan a avanzar sistemáticamente hacia la igualdad de género.

Mide la magnitud y el desempeño de la inversión en equidad de género, expresada en el porcentaje (%) de presupuesto ejecutado en proyectos de inversión orientada a la igualdad de género, considerando las categorías: focalizada en mujeres, corresponsabilidad social del cuidado de la familia y cultura de igualdad, respecto del total de inversión municipal ejecutada (programas de inversión), sin considerar deudas.

$$\text{IEG} = \frac{\text{Total Ejecutado en Género (FM + CSCF + CI)}}{\text{Total de Inversión (municipal) ejecutada}} \times 100$$

### b) Indicador: Eficiencia de la Inversión para la Equidad/Igualdad de Género - EIEG

Este indicador mide el nivel de eficiencia de la ejecución presupuestaria, comparando el monto total ejecutado en equidad de género, respecto de lo programado en género. Los totales programados y ejecutados se construyen utilizando la suma de las tres categorías, como se expresa en la siguiente fórmula:

$$\text{EIEG} = \frac{\text{Total Ejecutado en Género (FM+CSCF+CI)}}{\text{Total Programado en Género (FM+CSCF+CI)}} \times 100$$

### c) Indicador de la Composición de la Inversión en Género

Permite analizar cómo se distribuye la inversión para la equidad de género, ejecutada entre las diferentes categorías de inversión. Mide la distribución de la inversión en equidad de género por categoría:

$$\% \text{ de inversión focalizada en mujeres} = \text{FM} \times 100 / \text{IEG total}$$

$$\% \text{ de inversión en corresponsabilidad social en cuidado de la familia} \\ = \text{CSCF} \times 100 / \text{IEG total}$$

$$\% \text{ de inversión en cultura de igualdad} = \text{CI} \times 100 / \text{IEG total}$$

#### d) Indicador de Inversión en Redistribución Social con Condiciones para la Igualdad de Género - IRSIG

Este indicador mide la magnitud de la inversión municipal, expresada en el porcentaje (%) de presupuesto ejecutado en proyectos de redistribución social con condiciones para la igualdad de género, respecto del total de inversión municipal ejecutada, sin considerar deudas:

$$\text{IRSIG} = \frac{\text{Total Ejecutado en RSIG}}{\text{Total de Inversión (municipal) ejecutada}} \times 100$$

#### e) Indicador de eficiencia de la Inversión en Redistribución Social con Condiciones para la Igualdad de Género - EIRSIG

Este indicador mide el nivel de la eficiencia de la ejecución presupuestaria municipal, comparando el monto ejecutado respecto de lo programado en la inversión en redistribución social con condiciones para la igualdad de género, como se expresa en la siguiente fórmula:

$$\text{EIRSIG} = \frac{\text{Total Ejecutado en RSIG}}{\text{Total Programado en RSIG}} \times 100$$

### 3.6 Valoración de los Indicadores y Ranking Municipal

La inversión en la equidad de género, como se mencionó anteriormente, no supone invertir solamente en mujeres, sino que, supone destinar recursos públicos tomando en cuenta las necesidades diferenciadas de las mujeres y los hombres; en ese entendido, que la planificación y el presupuesto, desde su formulación, deben estar transversalizados por el enfoque de género.

La herramienta que inicialmente permite contar con una aproximación a la voluntad política, expresada en los presupuestos, es el Termómetro de Inversión en Equidad de Género.



### a) Indicador: Inversión para la Equidad e Igualdad de Género - IEG

Este indicador permite dar cuenta de la voluntad política que expresa la instancia pública, para invertir en políticas que contribuyan a avanzar sistemáticamente hacia la igualdad de género.

Mide la magnitud y el desempeño de la inversión en equidad de género, expresada en el porcentaje (%) de presupuesto ejecutado en proyectos de inversión orientada a la igualdad de género, considerando las categorías: focalizada en mujeres, corresponsabilidad social del cuidado de la familia y cultura de igualdad, respecto del total de inversión municipal ejecutada (programas de inversión), sin considerar deudas.

$$\text{IEG} = \frac{\text{Total Ejecutado en Género (FM + CSCF + CI)}}{\text{Total de Inversión (municipal) ejecutada}} \times 100$$

### b) Indicador: Eficiencia de la Inversión para la Equidad/Igualdad de Género - EIEG

Este indicador mide el nivel de eficiencia de la ejecución presupuestaria, comparando el monto total ejecutado en equidad de género, respecto de lo programado en género. Los totales programados y ejecutados se construyen utilizando la suma de las tres categorías, como se expresa en la siguiente fórmula:

$$\text{EIEG} = \frac{\text{Total Ejecutado en Género (FM+CSCF+CI)}}{\text{Total Programado en Género (FM+CSCF+CI)}} \times 100$$

### c) Indicador de la Composición de la Inversión en Género

Permite analizar cómo se distribuye la inversión para la equidad de género, ejecutada entre las diferentes categorías de inversión. Mide la distribución de la inversión en equidad de género por categoría:

$$\% \text{ de inversión focalizada en mujeres} = \text{FM} \times 100 / \text{IEG total}$$

$$\% \text{ de inversión en corresponsabilidad social en cuidado de la familia} \\ = \text{CSCF} \times 100 / \text{IEG total}$$

$$\% \text{ de inversión en cultura de igualdad} = \text{CI} \times 100 / \text{IEG total}$$

Cabe aclarar que los datos consignados, tanto para la construcción de los indicadores como para el termómetro, se refieren a los de la gestión operativa financiera.

### Termómetro para un ranking en Inversión en Equidad de Género

Azul	Más del 20%	Muy buena: Existe considerable voluntad política, expresada en una asignación de presupuestos significativos para promover la equidad de género.
Verde	Del 10 al 20%	Buena: Existe buena voluntad política para ejecutar programas/proyectos que promuevan la equidad de género.
Amarillo	Del 5 al 10%	Aceptable: Hay mediana voluntad política, expresada en la asignación de recursos para algunos programas/proyectos favorables a la equidad de género.
Naranja	Entre 2 y 5%	Delicada: Existe algo de interés pero, se ejecutan acciones aisladas y/o sin claro direccionamiento en cuanto al género.
Rojo	Menos del 2%	Crítica: Existe insuficiente interés en la promoción de la equidad de género.